

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE QUERRELLA CRIMINAL; **PRIMER OTROSÍ:** DILIGENCIAS QUE INDICA; **SEGUNDO OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS; **TERCER OTROSÍ;** ASUME PATROCINIO Y PODER; **CUARTO OTROSÍ:** PROPONE FORMA DE NOTIFICACIÓN QUE INDICA.

SEÑOR JUEZ DE GARANTÍA DE VALPARAÍSO

FELIPE IGNACIO HEUSSER FERRÉS, abogado, cédula nacional de Identidad **12.023.870-1**, domiciliado para estos efectos en Obispo Donoso 12, departamento 21, Providencia, Región Metropolitana, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión a S. S. respetuosamente digo:

Que por este acto vengo en deducir querrella criminal, en contra de todas aquellas personas, que en calidad de autores, cómplices y encubridores, hubieren participado en los hechos que describo más adelante y que configuran el delito de ofensas al pudor, contemplado en el artículo 495 n°5 del Código Penal.

Lo anterior, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

COMPETENCIA:

En cuanto a la competencia, el principio de ejecución de los delitos denunciado consideramos que está en la Plaza Victoria de ubicada en la comuna de Valparaíso, ya que en dicho lugar se realizó el acto donde tuvieron lugar los hechos constitutivos del delito con fecha sábado 27 de agosto de 2022.

LEGITIMACIÓN ACTIVA.

De conformidad al artículo 111 inciso 1° del Código Procesal Penal, tenemos legitimación activa para deducir esta querrella dado que somos víctimas directas de los delitos objeto de esta acción penal.

Aprueba x Chile es un organización que hoy reúne a una serie de partidos políticos, organizaciones de la sociedad civil e independientes en torno a la opción APRUEBO

del próximo plebiscito constitucional del 4 de septiembre de 2022. Todos los que conforman este paraguas de actuación han cumplido con los requisitos que establece la Constitución y la ley para poder participar en este plebiscito defendiendo una opción.

HECHOS.

Los hechos que justifican la interposición de esta querrela son los siguientes:

En el marco de las actividades regulares de campaña, el comando Aprueba X Chile organizó este fin de semana un grupo de eventos en espacios públicos conocido como “Apruebazos”. Varios de ellos son organizados por el mismo comando o espacios de articulación de carácter local, y otros de ellos son impulsados de forma auto-gestionada. El día sábado 27 de agosto se organizaron y difundieron los Apruebazos de Rancagua, Talca, Temuco y Quillota.

Sin perjuicio de aquello, una organización conocida como “Apruebo Transformar” organizó y difundió un acto similar, tildándolo como un cierre de campaña, citando para el mismo sábado 27 de agosto a las 16:00 hrs en la Plaza Victoria, comuna de Valparaíso, como se consigna en su afiche promocional publicado en redes sociales¹.

Entre los artistas confirmados en la actividad se individualiza un número a cargo de la banda local “Las Indetectables”, junto a un grupo variado de otros músicos como Quilapayún y Sonora Barón.

Aproximadamente a las 21:00 hrs comienza a circular en redes sociales (particularmente en la plataforma Twitter²) un registro de la transmisión de la actividad en donde, en medio de la presentación de “Las Indetectables”, una persona sube al escenario y se introduce en su mano una bandera de Chile.

Yo como miembro del comando Aprueba X Chile tomé conocimiento de lo ocurrido a través de las redes sociales, advirtiéndose rápidamente un uso incorrecto e irrespetuoso de los símbolos patrios en la actividad. Además se estableció, por las características

¹ <https://twitter.com/JorgeSharp/status/1563306578572296197>

² <https://twitter.com/jorgeerrazuriz/status/1563696794437144576?t=RdLe7HEsmqU3HbbPcb6Obg&s=09>

públicas del evento, que eventualmente se pudo poner en riesgo a niñas, niños y adolescentes que probablemente estuvieron presentes en la actividad.

Como comando tomamos además contacto con el equipo organizador de los distintos Apruebazos en donde se confirmó que no es un acto apoyado ni financiado por el mismo, emitiéndose una declaración pública que condena los hechos aquí descritos que fueron parte de la actividad³.

DERECHO.

Los hechos expuestos constituyen el delito de ofensas al pudor, contemplado en el artículo 495 n° 5 del Código Penal.

El artículo referido señala: *“El que públicamente ofendiere el pudor con acciones o dichos deshonestos”*.

En el caso concreto, existe un actuar doloso por quien ha ejecutado dichos actos. Sin perjuicio de las numerosas críticas que este tipo penal ha recibido por la doctrina⁴, ésta y la jurisprudencia están contestes en que, para estar en presencia de este tipo penal, es menester que se lesione efectivamente el bien jurídico protegido por el legislador, esto es, el pudor público, entendido como aspecto subjetivo de la honestidad y *“[d] el interés que una persona tiene en que los demás observen a su respecto las normas de corrección y respeto que impone la moral en cuanto a la actividad sexual... La exhibición pública de tal actividad es considerada ofensiva por la generalidad de los ciudadanos y este sentimiento es tutelado por la ley”*⁵

El sujeto pasivo de este delito no es una persona determinada (pues ello conduciría, eventualmente, a reconducir el comportamiento a otros tipos penales), sino la sociedad en general, la colectividad y los ciudadanos en su conjunto, pero no individualmente considerados.

³ <https://twitter.com/ApruebaxChile/status/1563738469163159552>

⁴ Luis Rodríguez Collao, “Sobre la regulación de los delitos contra la integridad sexual en el Anteproyecto de Código Penal”. Polít. crim. n° 1, A1, p. 1-19)

⁵ Alfredo Etcheberry, “Derecho Penal, parte especial. Tomo IV”, 1964, 3ª Edición revisada y actualizada. Editorial Jurídica de Chile (1998), nota 3, página 86).

Además de la publicidad de la conducta inherente a la descripción del tipo penal, el acto reprochado, para que posea relevancia penal, debe tener objetivamente la aptitud necesaria para escandalizar a la sociedad y a la ciudadanía en su conjunto, y no sólo a una persona o a un grupo de personas, aspecto que se desprende de las expresiones que emplea el legislador al hablar de “hechos de grave escándalo o trascendencia”.

Así, está claro manifiesto que la conducta que constituye el delito de autos, en el contexto en que ésta se verifica, esto es, en un acto público en una plaza importante de la ciudad de Valparaíso, satisface la totalidad de los requisitos objetivos y subjetivos del tipo penal.

Agrava más la situación si se considera que en el acto público donde tuvieron lugar los hechos constitutivos de delito, se encontraban presentes niños, niñas y adolescentes. Lo anterior implica una forma de violencia a la infancia y por lo tanto requiere y exige la intervención de la justicia en aras de garantizar el bien superior de los niños, niñas y adolescentes.

Al respecto la doctrina y jurisprudencia reciente no entiende en el caso de delitos de connotación sexual contra menores, el bien jurídico protegido sea la libertad sexual, ya que ésta reside en la capacidad de la persona madura – o medianamente madura – de decidir las prácticas sexuales que desea. Ello es consecuencia del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Pero respecto de niñas, niños y adolescentes, en materia de bien jurídico, se ha estimado razonable hacer referencia a la integridad de su sexualidad, en el sentido etimológico puro: desde el momento que son víctimas de atentados sexuales, pierden su integridad, dejan de ser íntegros, es decir, pierden una de sus partes (respecto al todo de la sexualidad).

Existen normas y principios que estimamos versan sobre la protección jurídica de los menores y deben ser considerados para efectos de esta causa. El más importante es “*el principio del interés superior*”, admitido como uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, y que se encuentra consagrado en el artículo 3.1 de la Convención de los Derechos del Niño: “*En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar*

social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

¿Qué se entiende por interés superior. La única certeza que se puede obtener sobre ello es que la consideración del principio del interés superior debe primar al momento de resolver sobre las cuestiones que afecten a los menores, y como señala el profesor Gonzalo Aguilar: *“En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. En efecto, el interés superior implica superar viejas presunciones y reconocer que los niños y niñas sí son capaces, sí pueden pronunciarse, incluso sobre los “estados del alma”*⁶.

Con todo, el mayor o menor grado de carácter absoluto de la garantía va a depender de la naturaleza del conflicto. ¿Y qué pasa cuando entran en conflicto intereses de adultos? El profesor Juan Bustos nos explica con detalle: *“En este caso, es necesario ponderar en el caso concreto qué derechos son los que entran en conflicto en una situación dada y en principio el derecho del niño será siempre prioritario*⁷”.

De esta forma, en el caso en cuestión, nos encontramos claramente frente a un delito de ofensas al pudor. En cuanto a la culpabilidad, en el caso de autos, el delito se ha cometido mediante la realización de actos públicos que ofenden el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, lo que supone plena conciencia de la ilicitud de aquéllas.

La finalidad que califica el delito de autos como una conducta sancionable por el ordenamiento jurídico penal, se puede identificar con la intención positiva de realizar un acto de connotación sexual de manera pública utilizando además la bandera nacional. Lo que claramente vulnera intereses jurídicamente relevantes.

Por lo tanto, los hechos descritos se enmarcan claramente en el tipo penal señalado, lo que se debe traducir en la búsqueda de las responsabilidades correspondientes.

⁶ AGUILAR, Gonzalo. El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. [En línea] Centro de Estudios Constitucionales, Universidad de Talca, Estudios Constitucionales, 2008, N° 1. Disponible en: [Fecha de consulta: 24.06.10]

⁷ BUSTOS RAMÍREZ, Juan. El derecho penal del niño adolescente. Estudio de la Ley Penal de Responsabilidad Juvenil. Santiago de Chile, Ediciones Jurídicas de Santiago, 2007, p. 17.

POR TANTO,

PEDIMOS A US. tener por deducida querrela por delito de ofensas al pudor, contemplado en el artículo 495 n° 5 del Código Penal. ; solicitando al Tribunal que sea acogida a tramitación y remitida al Ministerio Público, para que el Ente Persecutor identifique a los responsables, los formalice, acuse y en definitiva obtenga la condena a la pena más alta que en derecho corresponda, con costas.

PRIMER OTROSÍ; Ruego a US., solicitar al Ministerio Público las siguientes diligencias, sin perjuicio de que durante la investigación esta parte pueda solicitar otras:

1.- Despachar una orden de investigar para ubicar y entrevistar a todas las personas que integran la organización conocida como “Apruebo Transformar” y que organizó y difundió un acto del sábado 27 de agosto a las 16:00 hrs en la Plaza Victoria, comuna de Valparaíso.

2.-Citar a declarar en calidad de autor, cómplice o encubridor a los miembros del grupo “Las Indetectables”.

SEGUNDO OTROSÍ; Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1.-Declaración pública del Comando Aprueba x Chile.

2.-Afiche promocional del acto del sábado 27 de agosto a las 16:00 hrs en la Plaza Victoria, comuna de Valparaíso.

3.-Registro de transmisión de la actividad.
<https://twitter.com/jorgeerrazuriz/status/1563696794437144576?t=RdLe7HEsmqU3HbbPcb6Obg&s=09>

TERCER OTROSI: Ruego a US tener presente que el aquí firmante **FELIPE IGNACIO HEUSSER FERRÉS**, abogado, cédula nacional de Identidad **12.023.870-1**, domiciliado para estos efectos en Obispo Donoso 12, departamento 21, Providencia, Región Metropolitana viene en constituir patrocinio y poder en calidad de abogado, para

representar al Comando Aprueba x Chile, como legitimario activo en conformidad al artículo 111 inciso segundo del Código Procesal Penal.

CUARTO OTROSÍ: SOLICITO A S.S. tener presente, que fijamos como correo electrónico para efectos de notificación juridico@apruebaporchile.cl